CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-383-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE Y JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC

Entre los suscritos a saber **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.031.164.535** de Bogotá D.C., en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 418 de fecha 28 de octubre de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 303 del 2 de noviembre de 2021 con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, y quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC identificada con NIT. 901489956-3, representado legalmente por CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.508.558**, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, , el cual declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato a través de la plataforma SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el FDLRUU público y adjudico el proceso FDLRUU- CMA-005-2023 el cual tuvo por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS REFERENTES AL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS SALONES COMUNALES EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTA", DEL PROCESO DERIVADO DE SELECCIÓN ABREVIDA SAMC 006-2023: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS REFERENTES AL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS SALONES COMUNALES EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTA", DEL PROCESO DERIVADO DE SELECCIÓN ABREVIDA SAMC 006-2023C**". **CLÁUSULA SEGUNDA.- A)OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-383-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE Y JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC

complemente. 9. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. 10. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades; así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales; igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 11. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía de contratación sostenible de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 12. Contratar de acuerdo con el decreto 332 de 2020, el porcentaje mínimo de mujeres estipulado en la rama de actividad económica de Construcción, determinado en un 9.3%. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1.Cumplir con todos los ofrecimientos contenidos en la propuesta que forma parte integrante del presente contrato. 2.Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Desarrollo Local de cualquier circuns-tancia que ponga en peligro la ejecución del contrato de obra y/o de interventoría. 3. Acatar las observaciones del supervisor del contrato. 4. Mantener durante todo el plazo del contrato los precios de los insumos, actividades, perso-nal y, en general, de todos los servicios que ofreció en la propuesta. 5. Contratar y mantener al personal mínimo señalado en los pliegos de condiciones. 6. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que la INTERVENTORÍA requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, es-te deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado. En todo caso, el INTERVENTOR deberá aprobar previamente el remplazo. 7. Definir los mecanismos de coordinación que considere pertinentes. 8. Revisar, solicitar ajustes o aprobar, la planeación de labores y cronogramas de actividades, presentados por el Contratista de Obra cuando a ello haya lugar, o requerir su presentación para aprobación si fuere el caso. 9. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la entidad, en el contrato principal y demás documentos contractuales. 10. Exigir al contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido. 11. Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, inversión, personal, equipos, etc. cuando aplique contractualmente. 12. Requerir al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté ejecutando de conformidad con lo previsto en el contrato principal. 13. Elaborar, aprobar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo del contrato principal, tales como: *Acta de iniciación del contrato. *Actas de reuniones de la Interventoría. * Acta de terminación del contrato. (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto) *Acta de suspensión del contrato cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Acta de liquidación del contrato (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Las demás actas que se establezcan y se requieran para el adecuado desarrollo del contrato. 14. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y recmendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido.

15.Exigir al contratista las medidas para solucionar los problemas administrativos, técnicos o financieros específicos del contrato (retrasos, incumplimiento, etc.). 16.Verificar para efectos de certificación de pago, que el contratista está cumpliendo con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, según el caso, e informar a la Subdirección de Contratación cuando el contratista persista en el in-cumplimiento de la obligación. 17.Solicitar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, con copia dirigida al ordenador del gas-to, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe deta-llado de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, así como la recomendación legal respectiva, de tal manera que se garantice el debido

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-383-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE Y JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC

proceso y el derecho de defensa del contratista y a la vez se salvaguarden los derechos y recursos del FON-DO. 18.Comunicar en forma escrita al contratista, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir desviaciones, demoras e incumplimientos parciales o totales en la ejecución del contrato. 19.Proyectar y sustentar para firma del ordenador del gasto, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, la respuesta a sugerencias, consultas, requerimientos o peticiones del contratista, de los ciudadanos, de las Veedurías Ciudadanas, de los Organismos de Control, Fiscalización y de Control Disciplinario con los soportes correspondientes. 20.Revisar y aprobar las facturas presentadas por el contratista verificando que en ellas se con-signen, de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y activi-dades pactadas y plazos convenidos y remitir a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, la documentación determinada en el contrato para el respectivo trámite de pago. 21.Exigir la realización de ensayos y pruebas (cuando se considere que sea necesario). 22.Dejar constancia escrita en el expediente del contrato de todos los trabajos autorizados.23.Controlar las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones y la puesta en marcha de los equipos. 24.Vigilar que el contratista, cumpla las normas de control y llevará los controles adicionales que considere oportunos. 25. Cuando sea necesario, completar o introducir modificaciones al proyecto, EL INTERVENTOR, solicitará la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes y cuidará que en todo momento el contratista tenga los documentos de trabajo actualizados. 26.Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambien-tal. 27.Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 28.Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados corres-pondan a los esperados y diseñar o recomendar los correctivos necesarios 29.Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista. 30.Cumplir con las condiciones establecidas en el decreto 1072 de 2020 el cual tiene por obje-to el cumplimiento de las empresas con máximo (10) trabajadores. **C) OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:** 1. Solicitar certificación a la oficina de presupuesto de los pagos efectuados al contratista. 2. Revisar, suscribir y aprobar los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato de obra. 3. Exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos de calidad; del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato. 4. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. 5. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto a las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema de pensiones y salud. 6. Elaborar el acta de liquidación del contrato principal, para efectos de que la entidad pueda cumplir con esta actividad dentro de los plazos legales y adjuntar los soportes correspondientes. 7. Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello. 8. Suscribir, conjuntamente con las partes del contrato, el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. 9. Informar a la oficina de Contratación, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso que el contratista no se presente dentro del término fijado para la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando para el efecto el Informe de balance final del contrato y los demás soportes requeridos para la liquidación correspondiente junto con el borrador del respectivo Acto Administrativo debidamente motivado. 10. Si se vence el plazo para hacer la liquidación en forma unilateral, y el

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-383-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE Y JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC

INTERVENTOR no presentó el informe antes referido, deberá solicitar inmediatamente a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, que adelante los trámites para elevar la solicitud de liquidación por vía judicial o por el procedimiento que consagre la ley. Para tal fin, debe anexar todos los soportes requeridos para la liquidación. 11. Remitir al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, una vez finalizado el contrato de Interventoría, toda la documentación relacionada con el ejercicio de la misma. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO**: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 5. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del contrato es SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista, el interventor y el Representante Legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión y el reinicio se harán constar en acta suscrita por las partes y se perfeccionará con el trámite de la respectiva modificación en SECOP II. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor de contrato es la suma **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($112.500.000)**, Incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato. **FORMA DE PAGO:** El valor de los pagos del FDLRUU se desembolsará de la siguiente manera:

N°	% DEL VALOR TOTAL	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	90 %	Pagos mensuales	• Contra avance registrado en el proyecto • Aprobación informe mensual por parte del Supervisor y/o Apoyo a la supervisión designado
2.	10 %	Un pago (10 %)	• Recibo a satisfacción del proyecto – llave en mano. • Entrega de informe final • Suscripción acta de liquidación contrato – llave en mano • Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría.

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-383-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE Y JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC

1.Con pagos mensuales (según actas de corte de obra parciales) hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. Previa certificación del cumplimiento expedida por la interventoría y el supervisor y presentación del informe y de la factura de cobro correctamente elaborada 2. El diez (10%) restante previa suscripción del acta de liquidación por parte del FONDO y el Contratista. Previa certificación del cumplimiento expedida por el supervisor y presentación del informe y de la factura de cobro correctamente elaborada. **PARÁGRAFO 1.** Los pagos se deben acreditar a través de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO. 2.** Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, el contratista Consorcio o Unión Temporal deberá facturar a su nombre y con su propio Nit., para lo cual, una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural. **PARÁGRAFO 3.** Los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2021 y al PAC, según certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 1101 del 18 de agosto de 2022**, expedido por el responsable del presupuesto con cargo a los rubros presupuestal **O230116023300000001670**, denominado "**Más parques en Rafael Uribe Uribe**". **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, a constituir a favor de EL FONDO NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías: un contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá amparar: **A) Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y hasta su liquidación, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **B) Calidad del servicio:** Por el vente por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** el INTERVENTOR deberá constituir una Garantía que ampare las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de su Contratista y/o subcontratistas, la cual deberá ser amparada por un contrato de seguros, presentarse para aprobación del FONDO junto con la Garantía Única de Cumplimiento y estar vigente desde el inicio del contrato, durante el término de ejecución del mismo y sus prórrogas, si las hubiere. Esta Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá otorgarse por un valor equivalente a trescientos (200) SMLMV y deberá cumplir adicionalmente, con los siguientes requisitos. El tomador, debe ser únicamente el INTERVENTOR; los asegurados deben ser el INTERVENTOR y/o el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe; y, los beneficiarios deben ser Terceros afectados y/o el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe". **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El mecanismo de cobertura elegido por EL CONTRATISTA y que refiere esta cláusula, debe subirse a la plataforma del SECOP II en un plazo máximo de tres días a la

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-383-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE Y JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC

suscripción del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por El Alcalde Local del Fondo quien podrá igualmente designar un apoyo a la supervisión. El supervisor y el Apoyo a la Supervisión ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El/LA alcalde, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor(a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del apoyo a la supervisión comunicando su decisión por escrito al contratista, al profesional de Apoyo y al área de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar DEL FONDO una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato Al Fondo para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO las multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN**: No se realizará liquidación del presente contrato conforme el Decreto ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", mediante el cual se estableció en el capítulo XVII TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "*Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e*

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-383-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE Y JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC

indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, previamente se utilice alguno de los mecanismos de solución de solución de controversias contractuales tales como: la transacción, la conciliación o la amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener libre e indemne al FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2). Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Certificado de registro Presupuestal 4). Los documentos, actas, comunicaciones, acuerdos, adiciones, prorrogas y demás documentos que se produzcan y se relacionen durante el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato queda perfeccionado con la correspondiente aceptación que se realizar a través de la plataforma virtual SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Por parte de EL CONTRATISTA: Constitución de la garantía única. b) Por parte

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-383-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE Y JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC

del Fondo: la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. c) Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y DE ACTUACIONES:** La presentación de los documentos, entre ellos los informes de ejecución, se realizará a través de la plataforma virtual SECOP II de igual forma la suscripción del contrato, aprobación de garantías y supervisión, cumpliendo así con la debida publicación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- AUTORIZACION USO DE DATOS:** En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, **"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"**, y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", y el decreto 1074 de 2015" Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: John Henry Bohórquez – Abogado Apoyo Contratación FDLRUU